

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nayarit, con el objeto de transferir al gobierno de la entidad el uso y administración temporal del Centro Acuícola San Cayetano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACUACULTURA EN EL ESTADO DE NAYARIT

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LA C.P. BERTHA MARBELLA FLORES TÉLLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSECUENTE LA "CONAPESCA", A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTRO. OCTAVIO ALBERTO ALMADA PALAFOX, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO, LIC. JORGE ERNESTO SIMENTAL CRESPO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, M. EN F. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ING. FERNANDO SANTIAGO DURÁN BECERRA, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ING. JOSÉ ANTONIO ARREOLA GARCÍA; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR AL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL USO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en los artículos 4º, 25 y 26 la obligación del Estado de garantizar a toda persona el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; además, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Asimismo, el artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" establece, que la nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
- II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3º, 4º y 9º establece que la planeación nacional del desarrollo, es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. Además, prevé que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad y, estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referida en lo subsecuente como "LOAPF", en sus artículos 9º, 17, 26 y 35 dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal; asimismo, que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas

para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; además, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con dependencias, entre las que se encuentra "AGRICULTURA", a la que le corresponde fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

- IV. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en adelante la "LGPAS" señala, entre sus objetivos, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; así como promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; así como establecer las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de la Ley.
- V. El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo de 2021, dispone en su artículo 1º, que "AGRICULTURA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la "LOAPF" y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, en su artículo 2º, apartado B, fracción II, precisa, que al frente de "AGRICULTURA" estará un Titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de la "CONAPESCA".

- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019 (PND), considera la reorientación del presupuesto a programas significativos y de alto impacto social y económico; el reconocimiento y respeto de las comunidades indígenas; el desarrollo sostenible, por ello el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país; asimismo, atiende la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo, según los ejes generales 1. Política y gobierno, 2. Política Social y 3. Economía; y entre los 12 principios rectores del PND, se considera, la creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación y a la ciencia; impulsar la igualdad como principio rector; ofrecer a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad; emplear recursos para cumplir las obligaciones del Estado con la población, particularmente con los más desposeídos.
- VII. El 1 de septiembre del 2003, las "PARTES", a través de sus entonces Titulares, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuicultura en beneficio de la población del Estado de Nayarit, para lo cual se coordinaron acciones entre ambos órdenes de gobierno para incrementar la productividad del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", a fin de atender las demandas de crías de tilapia y rana que realizan los acuicultores de la entidad.
- VIII. El 23 de abril de 2008, las "PARTES", a través de sus entonces Titulares, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuicultura en beneficio de la población del Estado de Nayarit, a través de la coordinación de acciones, a efecto de incrementar su productividad y atender las demandas de insumos biológicos en la citada entidad.
- IX. El "GOBIERNO DEL ESTADO" reconoce el uso continuo del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO" hasta la fecha de firma del presente instrumento.
- X. Que es de interés de las "PARTES" que el "GOBIERNO DEL ESTADO" continúe con el uso y administración del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", con la finalidad de seguir fortaleciendo el fomento de la acuicultura en el Estado de Nayarit.

DECLARACIONES

1. DE "AGRICULTURA" Y "CONAPESCA":

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1º, 2º, fracción I, 9º, 14 y 26 de la "LOAPF", "AGRICULTURA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de este último ordenamiento.
- 1.2. Que conforme lo establece la "LOAPF", a "AGRICULTURA" le corresponde fomentar la actividad pesquera y acuícola, así como realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura; establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; promover, fomentar y

asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares.

- 1.3. Que el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de "AGRICULTURA", en términos de los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la "LOAPF" y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, fracciones I, XX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Que la C.P. Bertha Marbella Flores Téllez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de lo establecido en los artículos 20 de la "LOAPF" y 2º, apartado A, fracción II, 8º, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación Específico.
- 1.5. Que para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico esta la "CONAPESCA", en términos de lo que establecen los artículos 17 y 35, fracción XXI de la "LOAPF"; 1º, 2º, apartado B, fracción II, 52, 53 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1º y 2º del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA" publicado en el DOF el 5 de junio del 2001.
- 1.6. Que el Mtro. Octavio Alberto Almada Palafox, Titular de la "CONAPESCA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, apartado B, fracción II, 19, 52, 53 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 3º del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento.
- 1.7. Que el Lic. Jorge Ernesto Simental Crespo, Director General de Organización y Fomento de la "CONAPESCA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, apartado B, fracción II, 19, 52 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Que "AGRICULTURA" tiene a su servicio y dentro de su inventario el "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", propiedad de la Federación, ubicado en el kilómetro 214, carretera México-Nogales, Ejido El Pantanal, Municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit.
- 1.9. Que para los efectos del presente instrumento, "AGRICULTURA" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Municipio Libre, número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

2. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que conforme a los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", 1º, 2º, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación debiendo adoptar a su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a través de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado.
- 2.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de conformidad con los artículos 61 y 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 1º, 2º, 4º y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- 2.3. Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra; el Secretario de Administración y Finanzas, M. EN F. Julio César López Ruelas; el Secretario de Desarrollo Sustentable, Ing. Fernando Santiago Durán Becerra, y el Secretario de Desarrollo Rural, Ing. José Antonio Arreola García, cuentan con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 21, 30, fracción X, 31, fracciones I, II, III y VII, 32, fracciones L y LXV, 33, 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, respectivamente.

2.4. Que derivado de la suscripción del Convenio de Coordinación descrito en el Antecedente VIII del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha conservado el uso y administración del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", desde el 1 de diciembre de 2012; por lo que manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento, se encuentra al corriente de todos y cada uno de los pagos y gastos originados, por la operación, conservación, mantenimiento y vigilancia del referido inmueble.

2.5. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México y Abasolo, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Casa de Gobierno, Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 4°, 25, 26, 27, 40, 42, fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; 3°, 4°, 9°, 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, fracción I, 9°, 14, 16, 17, 20, 26 y 35 de la "LOAPF"; 65, fracción II y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales ("LGBN"); 1°, 2°, apartado A, fracción II, apartado B, fracción II, 3°, 4°, 5°, fracciones I, XX y XXV, 8°, fracción X, 19, 52, 53 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 10 de julio de 2001; 1°, 2° y 3° del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA"; 1°, 2°, 22, 61, 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1°, 2°, 4°, 21, 26, 30, fracción X, 31, fracciones I, II, III y VII, 32, fracciones L y LXV, 33, 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; celebran el presente Convenio de Coordinación Específico y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación Específico tiene por objeto establecer los acuerdos entre las "PARTES" a fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", continúe con el uso y administración temporal del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", propiedad de la Federación, ubicado en el kilómetro 214 de la carretera México-Nogales, ejido El Pantanal, Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, incluyendo la infraestructura, equipos y demás bienes pertenecientes al mismo, con el propósito de impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuicultura en beneficio de la población del Estado de Nayarit, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 65 de la "LGBN".

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

Para realizar el objeto convenido en la Cláusula Primera del presente instrumento, las "PARTES" se comprometen a realizar lo siguiente:

I. "AGRICULTURA", a través de la "CONAPESCA":

- a. Levantar un acta que deberá contener el inventario detallado, la infraestructura, equipos y demás bienes afectos al "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", con su descripción, número de control, estado físico y demás circunstancias pertinentes, misma que formará parte integral de este instrumento;
- b. Aprobar el Programa Operativo a que se refiere el apartado b. fracción II de esta Cláusula;
- c. La Dirección General de Organización y Fomento de la "CONAPESCA", brindará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la asesoría técnica que requiera, con el propósito de incrementar y mejorar el cultivo de especies dulceacuícolas, oferta de servicios y productos; así como promover y fomentar la protección, conservación y desarrollo de especies nativas, y
- d. Dar aviso a la Secretaría de la Función Pública del acto realizado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, en los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 65 de la "LGBN".

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Rural:

- a. Colaborar en la formulación del acta que levantará la "CONAPESCA" que incluya el inventario detallado, la infraestructura, equipos y demás bienes afectos al "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", con su descripción, número de control, estado físico y demás circunstancias pertinentes, el cual formará parte del presente instrumento;
- b. Dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, elaborará y someterá para efectos de su aprobación a la "CONAPESCA", el Programa Operativo que tenga por objeto incrementar la producción y productividad del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", que incluya los objetivos, especies que producirá, las metas, montos de inversión y el calendario de ejecución;

- c. Presentar a la "CONAPESCA", dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, copia simple de los comprobantes que acrediten que ha cubierto en tiempo y forma con el pago de gastos inherentes al uso, operación, conservación y administración del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO" desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de suscripción del presente instrumento;

En caso de que exista cualquier tipo de obligación o pago pendiente, o en trámite por cumplir de parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá informarlo por escrito y de manera inmediata a la "CONAPESCA", señalando las causas y motivos por las que se encuentra en esa situación y el plazo en que será atendido y resuelto;

- d. Dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del artículo 65 de la "LGBN", en virtud del presente instrumento;
- e. Aportar los recursos necesarios para administrar, conservar, operar, vigilar y mantener en buenas condiciones las instalaciones, equipo y demás bienes afectos al "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", conforme al ejercicio del presupuesto que se encuentre establecido en su el Programa Operativo;
- f. Acordar con la Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", que los ingresos derivados de la venta de productos y servicios que se generen con motivo de la operación del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", se ejerzan específicamente para el mantenimiento y mejoras del inmueble antes mencionado;
- g. Mantener al corriente los pagos de los gastos inherentes al uso, operación, conservación y administración del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO";
- h. Sin perder de vista el beneficio social, procurar a la medida de lo posible la autosuficiencia del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", para lo cual podrá implementar las políticas administrativas y económicas que sean necesarias, conjuntamente y por acuerdo de los miembros de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (CEyS), señalada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Coordinación Específico;
- i. Presentar en el seno de la CEyS, a la Dirección General de Organización y Fomento de la "CONAPESCA", el reporte de producción y actividades desarrolladas semestral y anualmente; asimismo en el mes de noviembre de cada año, entregar un Programa Operativo, en los términos de lo señalado en el apartado b., de la presente fracción II;
- j. Promover cursos, talleres y eventos de capacitación en materia acuícola y pesquera en las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", que le requiera "AGRICULTURA";
- k. Desarrollar y adaptar tecnologías que permitan incrementar la capacidad productiva de las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", y
- l. Instrumentar mecanismos jurídico-administrativos que permitan comercializar la producción y servicios del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO".

TERCERA. SUPERVISIÓN.

Las "PARTES" acuerdan que con motivo de la transmisión del uso y administración temporal del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", y sin perjuicio de las acciones que de conformidad con la normatividad aplicable le corresponda ejercer a otras instancias del Gobierno Federal, "AGRICULTURA" por conducto de la "CONAPESCA" podrá en todo momento supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones previstas en el presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el propósito de llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos del presente Convenio de Coordinación Específico, las "PARTES" acuerdan constituir la CEyS, la que se integrará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, conformándose de la manera siguiente:

- I. Por parte de "CONAPESCA", el Director General de Organización y Fomento o a través del funcionario que este último designe en el seno de la CEyS.
- II. Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el Secretario de Desarrollo Rural y el servidor público que se tenga a bien designar en el seno de la CEyS.

Las "PARTES" acuerdan llevar a cabo reuniones de trabajo ordinarias de la CEyS, las que serán convocadas por el Secretario de Desarrollo Rural del "GOBIERNO DEL ESTADO", quién será el responsable de redactar las minutas correspondientes y su resguardo.

QUINTA. PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Al vencimiento de la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico, o en caso de terminación anticipada del mismo, todas las mejoras y adiciones que se hubieren hecho por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", pasarán a formar parte de la Federación sin costo alguno.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación Específico:

- I. La voluntad expresa de cualquiera de las "PARTES", previo aviso dado por escrito a la otra, por lo menos con noventa días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado, entregado en el domicilio señalado para tales efectos;
- II. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades, objeto de este Convenio de Coordinación Específico;
- III. La utilización de las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", para fines distintos al establecido como objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, y
- IV. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos derivados del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. DERECHOS DE USO.

Las "PARTES" convienen que el "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", no podrá ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen, ni conferir derechos de uso o cualquier acto, por virtud del cual una persona distinta a las "PARTES", goce, use o lucre con los derechos derivados del presente Convenio de Coordinación Específico. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" incurra en alguno de los supuestos mencionados, se producirá la nulidad de pleno derecho del acto relativo y en consecuencia los bienes materia del presente instrumento con sus mejoras y accesiones, revertirán de pleno derecho el control y administración a la Federación sin que medie pago o indemnización alguna por parte de este último.

En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no requiera utilizar la totalidad del inmueble, o deje de utilizar o de ser necesario en parte o la totalidad del "CENTRO ACUÍCOLA SAN CAYETANO", o le dé un uso distinto al autorizado, lo pondrá de inmediato a disposición de "AGRICULTURA".

OCTAVA. MODIFICACIONES.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 2 de diciembre de 2024, y será publicado en el DOF, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en cinco ejemplares, en Tepic, Nayarit, el 23 de marzo de 2022.- Por Agricultura: el Titular, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C.P. **Bertha Marbella Flores Téllez**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, Mtro. **Octavio Alberto Almada Palafox**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, Lic. **Jorge Ernesto Simental Crespo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Juan Antonio Echeagaray Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, M. en F. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, Ing. **Fernando Santiago Durán Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, Ing. **José Antonio Arreola García**.- Rúbrica.